



# Llegando cada vez más alto

**PERÚ**

Abril - 2018

Número 11

# CH Perú News

## Contenido

- La aplicación retroactiva de un cambio en una política contable y las nuevas NIIF 9, 15 y 16 \_\_\_\_\_ 1
- Responsabilidad de las Personas Jurídicas - III \_\_\_\_\_ 2
- Participación de los Trabajadores en las Utilidades \_\_\_\_\_ 3

## LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE UN CAMBIO EN UNA POLÍTICA CONTABLE Y LAS NUEVAS NIIF 9, 15 Y 16

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, establece en el párrafo 19 que: “. . . la entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NIIF, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tales NIIF, si las hubiera” pero que: “. . . cuando la NIIF no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.

En el párrafo 22 la referida NIC 8 establece: “. . . cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con los apartados (a) o (b) del párrafo 19, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el periodo

anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.”

Las NIIF 9 Instrumentos financieros, 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos de clientes y la 16 Arrendamientos, son aplicables para los periodos anuales que comiencen a partir del 1° de enero de 2018, las dos primeras, y del 1° de enero de 2019 la tercera, permitiéndose su aplicación anticipada.

Las tres NIIF (para los arrendatarios en el caso de la NIIF 16), establecen que tales normas se aplicarán (con algunas precisiones) de forma retroactiva aplicando la NIC 8, para lo

cual se deberá proceder de acuerdo a lo señalado en los párrafos 19 y 22 de la misma, que se han comentado anteriormente.

Las NIIF 15 y 16 establecen, como alternativa, que pueden aplicarse retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial de la NIIF reconocido en la fecha de aplicación inicial. En este caso, el efecto acumulado de la aplicación inicial se reconocerá como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas en la fecha de aplicación inicial.

Crowe Horwath Perú está a su disposición para asesorarlo en el proceso de determinar los efectos, etc. que requiere la aplicación inicial de estas nuevas NIIF.



*“El hombre se descubre cuando se mide con un obstáculo.”*



## **RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - III (Decreto Legislativo N° 1352 que modificó la Ley N° 30424)**

La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1° del Decreto Legislativo, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Artículo 1° del Decreto Legislativo a través de la persona jurídica.
3. Implementación de procedimientos de denuncia.
4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el reglamento de la norma legal. En los casos de las micro, pequeña y mediana empresas, el modelo de prevención será adaptado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

En el caso de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta, el modelo de prevención se ejerce sin

perjuicio de las competencias y potestades que corresponden a los órganos de control institucional como de todos los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.

Se excluye también la responsabilidad de la persona jurídica, cuando cualquiera de las personas naturales señaladas en el Artículo 3° del Decreto Legislativo comete el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado.

Como resultado de la publicación de los comentarios contenidos en nuestras tres últimas publicaciones, consideramos que es de suma importancia que las personas jurídicas, en general, y las empresas en particular, tengan implementado un buen sistema de Control Interno y, a la luz de las nuevas responsabilidades de tipo penal, complementarlo con un sistema de prevención de hechos dolosos.

**UBÍCANOS**

 Donatello 206  
 San Borja, Lima 41 Perú


51(1) 476-6944

**Contáctanos:**
[hugo.paniague@crowehorwath.pe](mailto:hugo.paniague@crowehorwath.pe)  
[maria.arevalo@crowehorwath.pe](mailto:maria.arevalo@crowehorwath.pe)
**Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:**


## PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Tienen derecho a este beneficio todos los trabajadores en planilla, sujetos al régimen de la actividad privada o ex trabajador que haya laborado, por lo menos un mes.

**Empresas obligadas a repartir utilidades**

- Las que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría según la Ley del Impuesto a la Renta.
- Las que cuenten con más de 20 trabajadores en planillas y
- Las que tengan renta imponible después de compensar pérdidas de ejercicios anteriores, de ser el caso.

**Porcentaje de distribución**

Dependerá de la actividad que realiza el empleador:

Actividad	Porcentaje
Telecomunicaciones, pesca e industria	10%
Minería	8%
Comercio al por mayor, menor y restaurantes	8%
Otras actividades	5%

**Forma de calcular el monto para cada trabajador**

Se debe tener en cuenta dos variables: la remuneración y los días efectivamente trabajados, como sigue:

*50% de la participación calculada entre la suma de días laborados por todos los trabajadores durante el año multiplicado por los días laborados por cada trabajador*

+

*50% de la participación calculada entre la suma de las remuneraciones de todos los trabajadores multiplicado por total de remuneraciones percibidas por cada trabajador*

**Plazo para el pago**

Dentro de los 30 días después de vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta (DJ) y es gasto deducible siempre que se pague dentro del plazo previsto para la presentación de la DJ. La falta de pago, después de vencido el plazo, es considerada una infracción grave en materia laboral, sujeta a sanciones.

**Tratamiento contable**

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19, la participación debe reconocerse como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita su inclusión en el costo de un activo.